



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Autorizar el texto del Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas de alumnos en empresas, instituciones, entidades y organismos.

(CONV/34/2016)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Texto del Convenio-tipo de referencia.
- 3.-Orden aprobatoria del texto del Convenio
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- 5.-Informe-Memoria de fecha 3 de mayo de 2016.
- 6.-Informe-Memoria complementario de fecha 2 de junio de 2016
- 7.- Informes Jurídicos de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La formación práctica tiene para los estudiantes un alto valor añadido y supone un acercamiento de los futuros titulados superiores al mercado de trabajo, permitiéndoles conocer la realidad del mundo laboral y capacitarles para afrontar problemas derivados del mismo. Así lo entiende el sistema educativo español, cuando en los planes de estudio se computan horas lectivas teóricas y prácticas.

Los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores tienen como una tarea prioritaria el buscar empresas, instituciones y organismos donde sus alumnos realicen sus prácticas. Las clases prácticas se contemplan en los planes de estudio como complemento a la formación teórica de los alumnos y figuran en el plan de ordenación docente de cada Departamento, que asigna el profesorado para impartirlas y tutorizarlas.

Los Reales Decretos 630, 631 y 633/2010, de 14 de mayo, establecen el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, música y diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo la posibilidad de realizar prácticas externas las cuales tienen como finalidad complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios. De esta manera se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado así como las actividades profesionales autónomas. El objeto de estas últimas es favorecer el espíritu emprendedor y el autoempleo en los futuros profesionales.

Del mismo modo en el artículo 11.3 del mencionado Real Decreto se establece que *"Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas"*

Tras más de dos años utilizando el modelo de convenio-tipo autorizado se han detectado algunos errores de forma, lo que, unido a la publicación de nueva normativa de delegación de firma hace necesaria la modificación de la redacción del Convenio-tipo para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Visto lo anterior y en virtud de los artículos 6 y 16.2 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el TEXTO DEL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y *[Persona física o jurídica titular del centro de prácticas]*, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL *[Denominación del centro docente]* DE *[Ciudad]* EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS, que se adjunta como anexo.

Murcia, 14 JUN 2016
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina



CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y [Persona física o jurídica titular del centro de prácticas], PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL [Denominación del centro docente] DE [Ciudad] EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS.

Código de convenio: [número/año]

REUNIDOS

1. De una parte, la Consejera de Educación y Universidades autorizada para la firma de este convenio, en representación de dicha Comunidad Autónoma, por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de fecha, de conformidad con el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por delegación, conferida para la firma de este convenio por Orden de 3 de febrero de 2016 (BORM del 13 de febrero), D./Dña. [Nombre del director/de la directora del centro docente], con DNI, director/a del [Denominación del centro docente], con código de centro y domicilio en [Calle/plaza/etc. y núm.] de [Ciudad], código postal

En adelante, el "centro docente".

2. Y de otra parte, D./Dña. [Nombre del representante de la entidad], con DNI, como representante legal de [Denominación de la persona física o jurídica titular del centro de prácticas], con CIF y domicilio en [Calle/plaza/etc. y núm. del domicilio social de la entidad] de [Ciudad], código postal, en virtud de [Documento acreditativo de la representación o disposición legal o normativa que la confiera]

En adelante la "institución colaboradora".

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 45 que "las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño".

II. Que el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la citada Ley Orgánica, prevé en su artículo 11.5 la posibilidad de incluir prácticas externas en los correspondientes planes de estudios.

III. Que los Reales Decretos 630/2010 a 635/2010, de 14 de mayo, que regulan el contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores establecidas en la mencionada Ley Orgánica, y en ellos se contempla la realización de prácticas externas, que tienen por objetivos complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios señalando en el artículo 11.3 de cada uno de los reales decretos que "las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas".

IV. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios.

V. [solo en caso de tratarse de una empresa] Que la institución colaboradora* se encuentra inscrita en el Registro de Empresas gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art. 16 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (BOE del 27 de febrero), modificado por el Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre (BOE del 31 de diciembre).



VI. Que la **institución colaboradora*** es titular de *[Denominación del centro de prácticas]*, situado en *[Calle/plaza/etc. y núm.]* de *[Ciudad]*, código postal En adelante, el "**centro de prácticas**".

Las referencias de este convenio a la **institución colaboradora*** se entienden referidas indistintamente a la propia institución y al **centro de prácticas**.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir este convenio, por lo que

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración y el anexo que lo acompaña, que tienen por objeto la realización de prácticas externas de los alumnos del **centro docente** en la **institución colaboradora***, y que se desarrollará de conformidad con las normas educativas vigentes, que ambas partes conocen y aceptan, y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **centro docente**, de acuerdo con sus necesidades formativas, determinará los alumnos que en cada caso realizarán prácticas externas en la **institución colaboradora***, de acuerdo con su oferta formativa.

Los alumnos designados para realizar las prácticas se incluirán en el documento cuyo modelo se incluye como anexo a este convenio, especificando los detalles que en él se señalan.

SEGUNDA.- La **institución colaboradora*** se compromete

- a) al cumplimiento del programa formativo acordado con el **centro docente**,
- b) a realizar el seguimiento de los alumnos y a valorar su progreso, y
- c) a la revisión del programa formativo, junto con el profesor-tutor designado para cada alumno por el **centro docente**, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- La **institución colaboradora*** nombrará un tutor, que será responsable de

- a) la coordinación de las actividades a realizar por el alumno en el **centro de prácticas**,
- b) orientar al alumno y resolver sus consultas sobre las tareas que deba llevar a cabo,
- c) mantener la relación con el profesor-tutor del **centro docente** para el seguimiento del programa formativo del alumno,
- d) cumplimentar la ficha de seguimiento y el informe final a los que se refiere la cláusula siguiente, y
- e) aportar cualesquiera otros informes valorativos de la actividad del alumno que contribuyan a su evaluación.

A los efectos señalados, la **institución colaboradora*** facilitará al profesor-tutor el acceso al **centro de prácticas** y la realización en el mismo de actuaciones de supervisión y valoración del programa formativo del alumno.

CUARTA.- Cada alumno dispondrá de una ficha de seguimiento, que será cumplimentada por el tutor designado por la **institución colaboradora*** y que servirá para la supervisión y valoración de sus actividades tanto por dicho tutor como por el profesor-tutor del **centro docente**. En dicho documento figurarán las actividades más significativas realizadas por el alumno, con registro de su fecha y de sus resultados. El modelo de ficha de seguimiento será proporcionado por el **centro docente**.

Al concluir el período de prácticas, el tutor de la institución colaboradora elaborará un informe final de valoración de las mismas, según un modelo que será proporcionado por el **centro docente**.



QUINTA.- Lo acordado en el documento anexo al presente convenio podrá cancelarse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento del alumno.
- c) Actitud inadecuada del alumno o del personal de la **institución colaboradora***.
- d) Incumplimiento de cualquier precepto o norma.

SEXTA.- Las prácticas externas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcional, estatutaria o contractual de ningún tipo entre el alumno y la **Institución colaboradora***.

No podrán realizar prácticas externas en la **institución colaboradora*** los alumnos que tengan con ella un contrato laboral, relación funcional o estatutaria, o un contrato civil, mercantil o administrativo, por sí o a través de cualquier tipo de persona jurídica, que implique para el alumno el desarrollo de una prestación personal a favor de la **institución colaboradora***.

La **Institución colaboradora*** no podrá cubrir con los alumnos ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, funcional, estatutaria o contractual de algún tipo, previa comunicación a la dirección del **centro docente**, en cuyo caso se considerará que el alumno abandona el programa formativo en dicha **institución***.

SÉPTIMA.- Los alumnos no percibirán de la **institución colaboradora*** cantidad alguna por la realización de las actividades que forman parte de las prácticas externas. La institución podrá prever una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica será abonada por la institución por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago al estudiante

OCTAVA.- Los alumnos irán provistos en todo momento de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros) y de un documento acreditativo de su condición de alumno del **centro docente**.

NOVENA.- Los alumnos estarán obligados a firmar un compromiso de confidencialidad respecto a la información y datos empresariales a los que pudieran tener acceso, en el caso en que la institución colaboradora lo considere conveniente.

DÉCIMA.- De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la dirección del **Centro docente**, para aquellos alumnos que realicen prácticas en centros que requieran el contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán tener garantía que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Esta certificación será emitida por el registro Central de Antecedentes penales, conforme establece la disposición transitoria cuarta de la referida Ley 26/2015, de 28 de julio.

UNDÉCIMA.- La **Institución colaboradora*** adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos en prácticas. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención y, en su caso, les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios, garantizando las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes.

DUODECIMA.- Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la **institución colaboradora***, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el lugar de realización de las prácticas, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación y Universidades para complementar



las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de las prácticas externas.

DECIMOTERCERA.- La institución colaboradora* informará de la suscripción y el contenido del presente convenio y de su anexo a los representantes de los trabajadores de la institución.

DECIMOCUARTA.- El Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades enviará al Registro General de Convenios de la Región de Murcia toda la información relativa a los convenios para realización de prácticas externas suscritos en el año correspondiente, para lo cual el centro docente los remitirá puntualmente tras su firma a la Dirección General de Universidades e Investigación.

DECIMOQUINTA.- Para la supervisión de este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el/la director/a del centro docente o persona que lo/la sustituya, que la presidirá, el representante legal de la institución colaboradora* o persona en quien delegue, y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente o a solicitud de la institución colaboradora*.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará vigente durante los cuatro años académicos siguientes a ella, considerándose prorrogado automáticamente por otros cuatro años académicos salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio se extinguirá por la denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra parte con una antelación mínima de quince días. Sin perjuicio del voluntario desistimiento en la colaboración que aquí se establece, serán causas de extinción del convenio

- a) el cese de las actividades del centro docente o de la institución colaboradora*,
- b) el incumplimiento de las cláusulas del mismo,
- c) la inadecuación pedagógica de las prácticas para el proceso formativo del alumno, y/o
- d) la vulneración de la normativa vigente.

DECIMOCTAVA.- Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en cuatro ejemplares y a un solo efecto,

en a de de

P. D.
(Orden de 03-feb-2016; BORM de 13-feb)
El/La director/a del
[Denominación del centro docente]

El/La representante legal del
[Persona física o jurídica titular del centro de
prácticas]

.....

.....



ANEXO n.º

al Convenio-tipo de colaboración [código del convenio], suscrito con fecha de de entre la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y [Persona física o jurídica titular del centro de prácticas] para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos del [Denominación del centro docente] de [Ciudad] en empresas, instituciones, entidades y organismos.

Las partes firmantes del convenio-tipo de referencia acuerdan la incorporación de los alumnos del [Denominación del centro docente] de [Ciudad] que más abajo se especifican al centro de prácticas que se señala, para la realización de las prácticas externas que en cada caso se especifican:

1. Estudios superiores de Especialidad:
2. Curso académico: -
3. Datos del centro de prácticas:

[Denominación del centro de prácticas]

[Calle/plaza/etc. y núm.] de [Ciudad], código postal

Teléfono: Correo electrónico:

4. Alumnos

4.1	a)			b)
	c)	d)		
	e)			
	f)			
	g)			

4.2	a)			b)
	c)	d)		
	e)			
	f)			
	g)			

.....

- a) Apellidos y nombre del alumno b) DNI c) Horas de prácticas d) Periodo de realización las prácticas
 e) Tutor de la institución colaboradora f) Profesor-tutor del centro docente g) Programa formativo

..... a de de

P. D.
 (Orden de 03-feb-2016; BORM de 13-feb)
 El/La director/a del
 [Denominación del centro docente]

El/La representante legal de
 [Persona física o jurídica titular del
 centro de prácticas]

.....

.....



ORDEN

La Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, dispone en su artículo 45 que *“Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño”*

La formación práctica tiene para los estudiantes un alto valor añadido y supone un acercamiento de los futuros titulados superiores al mercado de trabajo, permitiéndoles conocer la realidad del mundo laboral y capacitarles para afrontar problemas derivados del mismo. Así lo entiende el sistema educativo español, cuando en los planes de estudio se computan horas lectivas teóricas y prácticas.

Los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores tienen entre sus funciones la búsqueda de empresas, instituciones y organismos donde sus alumnos realicen sus prácticas. Las clases prácticas se contemplan en los planes de estudio como complemento a la formación teórica de los alumnos y figuran en el plan de ordenación docente de cada Departamento, que asigna el profesorado para impartirlas y tutorizarlas.

Los Reales Decretos 630, 631 y 633/2010, de 14 de mayo, establecen el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, música y diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo la posibilidad de realizar prácticas externas las cuales tienen como finalidad complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios. De esta manera se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado así como las actividades profesionales autónomas. El objeto de estas últimas es favorecer el espíritu emprendedor y el autoempleo en los futuros profesionales.

Del mismo modo en el artículo 11.3 del mencionado Real Decreto se establece que *“Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas”*

Mediante Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre) y posterior corrección de errores (BORM de 29 de junio de 2011) se delegó en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia la suscripción de los convenios de colaboración que tengan por objeto la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo u otras prácticas formativas por alumnos de sus respectivos centros, y se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe el titular de la Consejería.



Posteriormente, a través de resoluciones de 17 de octubre de 2013 (BORM de 14 de noviembre) se publicaron los Convenios-tipo con la Escuela Superior de Arte Dramático, la Escuela superior de Diseño y el Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel" de Murcia para el desarrollo de las prácticas externas en empresas, instituciones, entidades y organismos.

En febrero de 2016 se publicó una nueva Orden de delegación de competencias y se derogó la orden de 30 de octubre de 2008. El artículo séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 13 de febrero) establece: "*Se delega en los directores de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores: Conservatorio Superior de Música "Massotti Little" de Murcia, Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia y Escuela Superior de Diseño de Murcia, la competencia para suscribir convenios con empresas y otros centros educativos, para la realización de prácticas externas por parte de los estudiantes matriculados en dichos centros de enseñanza superior que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería.*"

Tras más de dos años utilizando el modelo de convenio-tipo autorizado se han detectado algunos errores de forma, lo que, unido a la publicación de nueva normativa de delegación de firma hace necesaria la modificación de la redacción del Convenio-tipo para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la redacción del **CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y [Persona física o jurídica titular del centro de prácticas], PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL [Denominación del centro docente] DE [Ciudad] EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS,** para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del texto del Convenio-tipo mencionado en el punto primero.

Murcia,
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



Fdo: María Isabel Sánchez-Mora Molina



PROPUESTA

La Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, dispone en su artículo 45 que *“Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño”*

La formación práctica tiene para los estudiantes un alto valor añadido y supone un acercamiento de los futuros titulados superiores al mercado de trabajo, permitiéndoles conocer la realidad del mundo laboral y capacitarles para afrontar problemas derivados del mismo. Así lo entiende el sistema educativo español, cuando en los planes de estudio se computan horas lectivas teóricas y prácticas.

Los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores tienen como una tarea prioritaria el buscar empresas, instituciones y organismos donde sus alumnos realicen sus prácticas. Las clases prácticas se contemplan en los planes de estudio como complemento a la formación teórica de los alumnos y figuran en el plan de ordenación docente de cada Departamento, que asigna el profesorado para impartirlas y tutorizarlas.

Los Reales Decretos 630, 631 y 633/2010, de 14 de mayo, establecen el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, música y diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo la posibilidad de realizar prácticas externas las cuales tienen como finalidad complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios. De esta manera se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado así como las actividades profesionales autónomas. El objeto de estas últimas es favorecer el espíritu emprendedor y el autoempleo en los futuros profesionales.

Del mismo modo en el artículo 11.3 del mencionado Real Decreto se establece que *“Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas”*

Mediante Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre) y posterior corrección de errores (BORM de 29 de junio de 2011) se delegó en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia la suscripción de los convenios de colaboración que tengan por objeto la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo u otras prácticas formativas por alumnos de sus respectivos centros, y se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe el titular de la Consejería.



Posteriormente, a través de resoluciones de 17 de octubre de 2013 (BORM de 14 de noviembre) se publicaron los Convenios-tipo con la Escuela Superior de Arte Dramático, la Escuela superior de Diseño y el Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel" de Murcia para el desarrollo de las prácticas externas en empresas, instituciones, entidades y organismos.

En febrero de 2016 se publicó una nueva Orden de delegación de competencias y se derogó la orden de 30 de octubre de 2008. El artículo séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 13 de febrero) establece: "Se delega en los directores de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores: Conservatorio Superior de Música "Massotti Little" de Murcia, Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia y Escuela Superior de Diseño de Murcia, la competencia para suscribir convenios con empresas y otros centros educativos, para la realización de prácticas externas por parte de los estudiantes matriculados en dichos centros de enseñanza superior que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería."

Tras más de dos años utilizando el modelo de convenio-tipo autorizado se han detectado algunos errores de forma, lo que, unido a la publicación de nueva normativa de delegación de firma hace necesaria la modificación de la redacción del Convenio-tipo para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar la redacción del **CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y [Persona física o jurídica titular del centro de prácticas], PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL [Denominación del centro docente] DE [Ciudad] EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS.**
, para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio-tipo mencionado en el punto primero.

Murcia, 2 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Juan Monzó Cabrera

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y [Persona física o jurídica titular del centro de prácticas], PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL [Denominación del centro docente] DE [Ciudad] EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS

INFORME MEMORIA

La Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, dispone en su artículo 45 que "*Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño*"

La formación práctica tiene para los estudiantes un alto valor añadido y supone un acercamiento de los futuros titulados superiores al mercado de trabajo, permitiéndoles conocer la realidad del mundo laboral y capacitarles para afrontar problemas derivados del mismo. Así lo entiende el sistema educativo español, cuando en los planes de estudio se computan horas lectivas teóricas y prácticas.

Los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores tienen como una tarea prioritaria la búsqueda de empresas, instituciones y organismos donde sus alumnos realicen sus prácticas. Las clases prácticas se contemplan en los planes de estudio como complemento a la formación teórica de los alumnos y figuran en el plan de ordenación docente de cada Departamento, que asigna el profesorado para impartirlas y tutorizarlas.

Los Reales Decretos 630, 631 y 633/2010, de 14 de mayo, determinan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Música y Diseño conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo la posibilidad de realizar prácticas externas que tienen como finalidad complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios. De esta manera se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado así como las actividades profesionales autónomas. El objeto de estas últimas es favorecer el espíritu emprendedor y el autoempleo en los futuros profesionales

Del mismo modo en el artículo 11.3 de los mencionados Reales Decretos se establece que "*Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas*"



Mediante Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre) y posterior corrección de errores (BORM de 29 de junio de 2011) se delegó en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia la suscripción de los convenios de colaboración que tengan por objeto la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo u otras prácticas formativas por alumnos de sus respectivos centros, y se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe el titular de la Consejería, autorizado por el Consejo de Gobierno para tal fin.

Posteriormente, a través de resoluciones de 17 de octubre de 2013 (BORM de 14 de noviembre) se publicaron los Convenios-tipo con la Escuela Superior de Arte Dramático, la Escuela superior de Diseño y el Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel" de Murcia para el desarrollo de las prácticas externas en empresas, instituciones, entidades y organismos.

En febrero de 2016 se publicó una nueva Orden de delegación de competencias y se derogó la orden de 30 de octubre de 2008. El artículo séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 13 de febrero) establece: *"Se delega en los directores de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores: Conservatorio Superior de Música "Massotti Little" de Murcia, Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia y Escuela Superior de Diseño de Murcia, la competencia para suscribir convenios con empresas y otros centros educativos, para la realización de prácticas externas por parte de los estudiantes matriculados en dichos centros de enseñanza superior que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería."*

Transcurridos más de dos años utilizando este modelo de convenio, advertidos algunos errores de forma, unido a la publicación de nueva normativa de delegación de firma, hace necesaria la redacción del texto de un nuevo Convenio-tipo, que sustituya al anterior, para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Financiación

Tal como figura en la cláusula undécima del borrador del convenio. La Consejería de Educación y Universidades está obligada a dar cobertura a las contingencias por responsabilidad civil y por accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la institución colaboradora, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el lugar de realización de las prácticas.

Siendo estas prácticas de carácter obligatorio para todos los alumnos que deseen obtener un Título Superior en Enseñanzas Artísticas Superiores, la



Administración se ve obligada a contratar un Seguro de Accidentes y responsabilidad civil para alumnos que salen del centro a realizar las prácticas externas incluidas en el plan de estudios. Además, cada uno de los alumnos, de forma individual, está cubierto por el Seguro escolar obligatorio abonado por estos en el momento de la matrícula.

La contratación de dichos Seguros se efectúa para el alumnado que realiza las prácticas externas en cualquiera de las tres enseñanzas artísticas superiores (Música, Arte Dramático y Diseño) al inicio de cada año.

Legalidad, acierto y oportunidad

El presente Convenio-tipo se configura como el instrumento jurídico que regulará la realización de prácticas docentes de los alumnos de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La autorización del convenio-tipo agilizará enormemente el procedimiento, puesto que, la Orden de 3 de febrero de 2016, arriba referenciada, faculta a los directores de los centros de enseñanzas artísticas superiores para suscribir convenios con empresas y otros centros educativos, para la realización de prácticas externas, siempre que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería. El Convenio recoge las condiciones de realización de las prácticas y las condiciones e incidencia en el aspecto académico de los alumnos que de él se benefician.

Por todo lo expuesto, se considera este Convenio ajustado al ordenamiento legal vigente y contribuirá al cumplimiento de los objetivos de política de enseñanzas superiores del Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de mayo de 2016

Vº Bº

EL JEFE DE SERVICIO DE
UNIVERSIDADES



LA TÉCNICO EDUCATIVA





CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y [Persona física o jurídica titular del centro de prácticas], PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL [Denominación del centro docente] DE [Ciudad] EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS

INFORME MEMORIA COMPLEMENTARIO

A la vista de la consideración novena del Informe Jurídico del Convenio tipo a suscribir por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas de alumnos en empresas, instituciones, entidades y organismos, se informa lo siguiente:

Para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores se tiene que cumplir alguno de los siguientes requisitos académicos:

- a. Tener título de bachiller
- b. Haber superado la prueba para el acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- c. Haber superado la prueba establecida en el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, par ala mejora de la calidad educativa.

En los supuestos a y b, los alumnos son mayores de edad. Únicamente el artículo 69.5, indicado en el párrafo anterior, establece la posibilidad, a los alumnos de 16 años cumplidos antes del 31 de agosto del año en curso, de presentarse a las pruebas para el estudio de las enseñanzas artísticas superiores de música.

De cualquier modo, tal y como establece el artículo 11.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre modificado parcialmente por el real Decreto 21/2015, de 23 de enero las prácticas externas, si se programan, tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. De acuerdo a los planes de estudios desarrollados en nuestra comunidad las prácticas externas podrán realizarse en cualquier momento comprendido entre el tercer y cuarto curso.

De todo lo anterior se deduce que, aún iniciando los estudios superiores con 16 años, el alumno, en el momento de iniciar el tercer curso ya habrá cumplido la mayoría de edad, por lo tanto no se hace necesario establecer la obligación a la



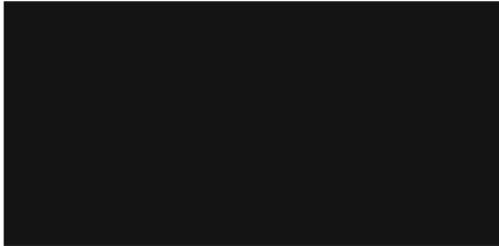
Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Universidades e Investigación

institución colaboradora de certificar que no tienen personal condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Murcia, 2 de junio de 2016

Vº Bº

EL JEFE DE SERVICIO DE
UNIVERSIDADES



LA TÉCNICO EDUCATIVA





CONV/34/2016

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: Convenio tipo a suscribir por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas de alumnos en empresas, instituciones, entidades y organismos.

Visto el nuevo borrador de Convenio, mediante comunicación interior recibida el 8 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), este Servicio Jurídico emite **informe favorable** sobre el nuevo texto remitido, al haberse incorporado y adjuntado la observación realizada acerca de la capacidad jurídica para convenir de esta Comunidad Autónoma y dar por suficiente las aclaraciones vertidas acerca de la correcta observancia de la protección a la infancia y a la adolescencia.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia, a 14 de junio de 2016.

Vº.Bº,

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
LA TÉCNICO CONSULTORA
(Por desempeño provisional de
funciones)



EL ASESOR JURÍDICO





Expte: CONV/34/2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE ALUMNOS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS.

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Universidades e Investigación remite a esta Secretaría General, para la tramitación del convenio arriba mencionado, la siguiente documentación:

- o Informe-Memoria del Servicio de Universidades, de 3 de mayo de 2016.
- o Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de 3 de mayo de 2016.
- o Proyecto del Convenio-Tipo.
- o Borrador de la Orden de la Consejera de Educación y Universidades, de aprobación del texto del convenio-tipo, y de elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- o Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del texto del convenio.



Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- EXPEDIENTE REMITIDO.

La documentación que se acompaña con la solicitud de informe se entiende completa, a la luz de lo dispuesto en las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, y en atención a las peculiaridades de este convenio-tipo.

SEGUNDA.- OBJETO.

El convenio-tipo que se informa tiene por objeto el establecimiento de las condiciones por las que los alumnos de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas artísticas superiores, podrán realizar prácticas



externas en las instituciones que así se determinen.

TERCERA.- COMPETENCIA.

Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia [“Boletín Oficial del Estado” (BOE) nº 146, de 19 de junio de 1982], y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria (BOE nº 155, de 30 de junio de 1999). Dentro de nuestra Comunidad, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria (BORM nº 150, de 2 de julio de 1999), así como de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 2 del BORM nº 152, de 4 de julio de 2015), modificado por Decreto de la Presidencia nº 33/2015, de 31 de julio (BORM nº 177, de 3 de agosto de 2015).

CUARTA.- CONTENIDO MÍNIMO.

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge los elementos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas



para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96).

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, por lo general, estas cuestiones.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades públicas o privadas.

En virtud del señalado artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación y Universidades la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Debe tenerse presente también lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos directivos de la Consejería (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2016). Su artículo séptimo reconoce la delegación, en los directores de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores, de la competencia para suscribir convenios con empresas y otros centros educativos, para la



realización de prácticas externas por parte de los estudiantes matriculados en dichos centros de enseñanza superior que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la consejería.

Ésta última circunstancia aparece debidamente significada en la antefirma del convenio-tipo, entendiéndose innecesaria su precisión, también, en el encabezado (“reunidos”) del mismo, por lo que se propone su supresión. Ésta ha sido, por otro lado, la actitud seguida con los convenios-tipo redactados con anterioridad.

SEXTA.- NO SUJECCIÓN A LA LEY DE CONTRATOS.

Según se desprende del contenido del convenio-tipo, la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, queda fuera del ámbito de la contratación pública de acuerdo con el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2011), aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

SÉPTIMA.- CONVENIO-TIPO.

La figura del convenio-tipo suele utilizarse, por razones de eficacia y agilidad administrativa, en aquellos casos en que se pretende suscribir el mismo convenio con un indeterminado o, en todo caso, elevado número de entidades, y durante un período más o menos prolongado en el tiempo.



Así se ha efectuado hasta el presente momento con los convenios suscritos al respecto para las prácticas externas de los alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático, la Escuela Superior de Diseño y el Conservatorio Superior Música, de acuerdo con los convenios-tipo autorizados para cada supuesto.

Advertidos errores de forma, así como la aparición de nueva normativa, llevan a que el Servicio de Universidades vea oportuno acometer una nueva redacción del modelo de convenio a seguir, que se unifica para las tres enseñanzas artísticas superiores.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN.

La autorización de este convenio-tipo no supone la asunción de ningún compromiso económico inmediato para esta Administración Regional. Será con la suscripción de los convenios de colaboración específicos entre esta Comunidad Autónoma con las correspondientes empresas, instituciones, entidades y organismos, cuando se generará un gasto para esta Consejería, ya que se ha de contratar un seguro adicional para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de las prácticas en la empresa, tal y como prevé la cláusula duodécima del convenio-tipo.

En todo caso, el gasto señalado ya se está acometiendo de acuerdo con los convenios-tipo vigentes, sin que el que se propone para su modificación, recoja novedad alguna en este apartado.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, no será necesario informe acerca de la existencia, en el



ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

NOVENA.- CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica para suscribir convenios la tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no la Consejería, por cuanto la personalidad jurídica sólo la ostenta aquélla.

A tal efecto proponemos la siguiente redacción para titular el presente acuerdo:
"CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y..."

DÉCIMA.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

En atención a la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº 180, de 29 de julio de 2015), por parte de la Secretaría General de esta Consejería se dictaron las oportunas instrucciones que, en lo referente al ámbito de los convenios a firmar por la Consejería de Educación y Universidades, recogen el deber de contemplar en su clausulado el compromiso de las entidades que convienen de no tener personal condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, cuando las actividades a realizar requieran el contacto con menores de edad.

A tal efecto, se fija dicha obligación para los centros públicos cuyos alumnos



vayan a realizar prácticas externas en centros que requieran el contacto con menores. Sin embargo, dicha obligación debería hacerse también extensiva a la institución colaboradora con la que convenir, ante la circunstancia de que algunos de estos alumnos no hayan alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, en la redacción propuesta se omite dicha circunstancia.

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, el carácter favorable de este informe al Convenio-tipo a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de prácticas externas de los alumnos de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas artísticas superiores, se condiciona a que se atiendan las consideraciones numeradas como novena y décima.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en

Murcia, a 20 de mayo de 2016

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA TÉCNICO CONSULTORA

(Por desempeño provisional de
funciones)



EL ASESOR JURÍDICO

